

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

RELATIVA AL MODO DE PROCEDER PARA HACER EFECTIVOS LOS DÉBITOS Á FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA.

(Conclusion.)

Art. 80. Si al vencimiento de los cuatro dias no se acreditase el pago ó la consignacion, el ejecutor presentará el despacho al Juez de paz respectivo para que, dentro de las 24 horas siguientes, decreta el embargo y venta en su caso de los bienes muebles y semovientes de los deudores, autorizando para su ejecucion la entrada en el domicilio de estos, sin que el Juez de paz pueda excusarse de hacerlo bajo las responsabilidades expresadas en el art. 25 de esta instruccion (1).

Art. 81. La venta de los bienes se verificará en la misma forma prescrita para la de los segundos contribuyentes (2).

Art. 82. El apremio se suspenderá luego que se haya verificado la venta de los bienes muebles y semovientes, aunque su producto no alcance á cubrir el débito y costas. Retirado en este caso el ejecutor, presentará todo lo actuado á la Administracion, por la que serán inmediatamente conminados los deudores con la venta de bienes inmuebles si en el plazo de 15 dias no han satisfecho todo su descubierto (3).

Art. 83. Trascurrido el plazo señalado sin verificar el pago, se expedirá

nuevo despacho; y presentado éste por el comisionado al Juez de paz, decretará el embargo y venta de los bienes inmuebles de los deudores, y autorizará la entrada en el domicilio de estos (1).

Art. 84. Para ejecutar dicha venta se justipreciarán los bienes y anunciará la subasta en los términos establecidos en los artículos 62, 63 y 64, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Art. 85. Si no se presentase postura admisible, se retasarán los bienes en la forma prevenida en el artículo 71, procediéndose á nueva subasta; y si tampoco hubiese postor, se pondrán los bienes en administracion por cuenta de la Hacienda pública hasta la resolucio de la Direccion general de Contribuciones, á la que se dará cuenta con remision del expediente (2).

Art. 86. La Direccion general, con presencia de las circunstancias de cada caso, dispondrá que se adjudiquen las fincas á la Hacienda pública por las dos terceras partes de su última tasacion, ó que se reparta el débito entre todos los contribuyentes del pueblo (3).

Art. 87. En el caso de dirigirse el apremio contra el Alcalde, el comisionado presentará el despacho al que deba legalmente sustituirle por enfermedad ó ausencia.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 88. Si el débito que hubiere de perseguirse no interesara á la Hacienda pública, sino al recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquella, la certificacion de que trata el artículo 4.º se expedirá bajo la responsabilidad del recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el visto

bueno de la Autoridad económica de quien dependa sino como legalizacion de la firma que autoriza el certificado.

Art. 89. En los casos á que se refiere el artículo precedente tendrá el que solicite el apremio la facultad de proponer el comisionado ejecutor, que será nombrado si no resultare inhabilitado para ejercer el cargo.

Art. 90. Cuando el deudor, ó responsable contra quien se proceda estuviese domiciliado en territorio extraño á la jurisdiccion administrativa de la Autoridad económica de la provincia á que correspondan los débitos, remitirá por medio de oficio el certificado que ha de iniciar el procedimiento de apremio á igual Autoridad del territorio del domicilio del deudor y esta última despachará el mandamiento de apremio, expresando que lo hace por delegacion.

Del mismo modo se procederá si los bienes contra los que haya que repetir están fuera de la jurisdiccion administrativa de la Autoridad que certifique el débito.

Art. 91. La Autoridad que expida el despacho de ejecucion podrá suspender, relevar y sustituir al comisionado ejecutor por conveniencia del servicio, incompatibilidad ó renuncia.

Quando lo verifique, lo pondrá en conocimiento del Juez de paz que actúe en el expediente sin perjuicio de la aceptacion que por diligencia hará constar el nuevo comisionado.

Art. 92. Al decretar el Juez de paz el embargo y venta de bienes inmuebles que no hayan sido previamente hipotecados á la seguridad del débito que se persiga, decretará asimismo la anotacion de dicho embargo, expidiendo al efecto el consiguiente mandamiento al Registrador de la propiedad que correspondá.

Asi para la practica material de esta diligencia como para todas las demás será obligacion del comisionado de apremio suministrar el papel correspondiente, an-

ticipar los gastos de correo y escritorio, y auxiliar como amanuense al Juez de paz.

Art. 93. El mandamiento para que se verifique la anotacion de que trata el artículo anterior deberá expresar las circunstancias siguientes:

1.ª La naturaleza, valor, extension, medida superficial en hectáreas y en la medida usual del pais, linderos, nombre y número de los inmuebles embargados, si constaren de los documentos que hubiere podido procurarse, ó en otro caso, y en cuanto sea posible, de los amillaramientos ó cualesquiera otros datos oficiales que consulte al efecto.

2.ª El derecho que asista al Estado por razon del débito, alcance, contribucion ó impuesto de cuya cobranza se trate; la cuantía del mismo débito, y los intereses, recargos, multas, dietas y costas de que deban responder los inmuebles expresados.

3.ª El derecho que tenga el dueño de dichos bienes sobre ellos, esto es, si es propietario, usufructuario, censalista, perceptor de frutos por arriendo etc., y las obligaciones y cargas que sobre los mismos pesen.

4.ª Que es el Estado á favor de quien ha de surtir efecto la anotacion preventiva.

5.ª El nombre y apellido de la persona ó personas de quien procedan los inmuebles embargados objeto de la anotacion.

6.ª El nombre y residencia del comisionado ejecutor, y la Autoridad en virtud de cuyo nombramiento actúa (1).

Art. 94. Los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribuciones y los comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente, con arreglo al Código penal, y juzgados por los Tribunales competentes, por las faltas y delitos que

(1) Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, art. 64.

(1) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 106.
 (2) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 107.
 (3) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 108.

(1) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 109.
 (2) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 109.
 (3) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 109.

cometan con motivo de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 95. Cuando la Autoridad administrativa que conozca del procedimiento ejecutivo considere justificables un acto o varios de alguno o algunos de los funcionarios que intervengan en aquel, pasará certificación que contenga todos los datos necesarios, sacada del expediente original, al Fiscal de la Audiencia del territorio para que se proceda segun corresponda, con arreglo á derecho.

Mientras la recaudacion de las contribuciones se halle á cargo del Banco de España, los procedimientos respecto de este establecimiento y de sus delegados en las provincias se ajustarán á las medidas que, con arreglo á lo contratado ó que en adelante se contrate y á la legislación vigente, acuerde el Ministerio de Hacienda, ó por delegacion del mismo la Direccion general de Contribuciones.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.— Figuerola.

MODELO NÚM. 1.

PARTIDO JUDICIAL DE....

PUEBLO DE.... CONTRIBUCION DE.... 1.º (ó 2.º ETC.) TRIMESTRE DE 18.... D.... encargado de la cobranza de contribuciones de este pueblo: CERTIFICO: que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas en el presente trimestre, y contra los cuales procede el apremio de primer grado establecido en el artículo 18 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, Cuotas, Recargos, TOTAL.

MODELO NÚM. 2.

PARTIDO JUDICIAL DE....

PUEBLO DE.... CONTRIBUCION DE.... 1.º (ó 2.º ETC.) TRIMESTRE DE 18.... D.... encargado de la cobranza de contribuciones de este pueblo: CERTIFICO: que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas en el presente trimestre, y contra los cuales procede el apremio de segundo grado por haberse llenado los requisitos determinados en los artículos 20, 21 y 22 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun consta del expediente de ejecucion.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, Cuotas, Recargos, TOTAL.

DECRETO

REGLAMENTO

En consideracion á lo urgente que es reglamentar el servicio económico de las provincias con arreglo á la reforma planteada en el presupuesto de gastos vigente; conformandome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que me competen como Regente del Reino, apruebo el siguiente reglamento organico de la Administracion económica provincial para que rija provisionalmente, sin perjuicio de oír sobre el mismo al Consejo de Estado.

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

Organizacion de las oficinas.

Artículo 1.º La gestion de la Hacienda publica en cada provincia será desempeñada:

- 1.º Por una dependencia en la capital, denominada Administracion económica.
2.º Por Administraciones de Aduanas.
3.º Por Administraciones depositarias de partido.
4.º Por Administraciones subalternas de Rentas estancadas.
5.º Por Administraciones de Loterías.
6.º Por Fabricas de monedas.
7.º Por la del Sello del Estado.
8.º Por las de efectos estancados.

Madrid ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Hacienda. Laureano Figuerola.

9.º For Depositarias de Hacienda pública.

10. Por Oficinas de explotacion de minas.

La dependencia llamada Administracion económica se compondrá:

- 1.º De la parte puramente administrativa.
2.º De la interventora ó fiscal.
3.º De la de Caja.

La primera de estas partes se dividirá en dos ó mas Secciones que tendrán á su cargo la Administracion de las Contribuciones, la de las Rentas estancadas ó sus incidencias y la de las Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 2.º Compete á las Secciones administrativas de las dependencias económicas de las provincias la preparacion, curso y fenecimiento de todas las operaciones previstas en las instrucciones para los diversos ramos de la Hacienda, hasta declarar los derechos y obligaciones que la correspondan y liquidarlos, en cuanto se refiriera á conceptos de ingresos y gastos que no sean propios de Ministerios diferentes del de Hacienda. Se exceptúan de esta regla general las obligaciones cuya liquidacion está hoy encomendada ó se encargue en lo sucesivo á los Centros y Direcciones generales, y además las Cargas de justicia, los intereses de la Deuda flotante del Tesoro, las obligaciones del personal y material de las Clases activas y pasivas y del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, las cuales se liquidarán por las Secciones interventoras y fiscales.

Art. 3.º Corresponde á la Intervencion:

- 1.º Verificar las operaciones necesarias para el reconocimiento y liquidacion de los derechos y obligaciones del Tesoro público, por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros y la traslacion ó movimiento de los fondos y valores corrientes entre las diferentes Cajas.
2.º Fiscalizar los actos de las Secciones administrativas referentes á la declaracion y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública en la forma que determinan los arts. 29, 30, 31, 35, 36, 37 y 46.
3.º Intervenir y fiscalizar la Caja y los almacenes.
4.º Liquidar las obligaciones del Estado por deuda flotante, Cargas de justicia, Clases activas y pasivas y cuerpo de Carabineros.
5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponde del producto de sus bienes vendidos.

6.º Practicar todas las operaciones de liquidacion que producen las sucursales de la Caja general de Depósitos y de la Direccion de la Deuda.

7.º Llevar la Teneduría de fibros de cuentas corrientes, tanto de la Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores, como de los conceptos de ingreso y artículos de gasto por los valores y obligaciones de los presupuestos generales del Estado y participes de las rentas públicas; por los efectos estancados, por las operaciones del Tesoro; por las de la Caja de Depósitos, y por las respectivas á los intereses de la Deuda pública cuyo pago esté domiciliado en las provincias.

Art. 4.º Corresponde á la Caja el recibo, la entrega y la custodia de los caudales y valores públicos, y todas las operaciones que produce el Giro mútuo del Tesoro. (Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 17.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habidos, de cinco hombres armados, que en la tarde del 10 del corriente robaron en la venta de San Roman, término de Riofrio, los efectos que á continuacion se expresan, con las señas de algunos de aquellos, poniéndoles con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Avila.

Guadalajara 18 de Enero de 1870. El Gobernador, José B. Amado.

Señas de los ladrones.

Un hombre como de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, poblado de barba, habla bastante gruesa y como en andaluz; viste pantalon de paño y lleva capa.

Otro como de 23 años, estatura baja, color moreno y con poca barba.

Efectos robados.

Nueve varas de paño de Santa María, seis color castaño y tres negro, una mantallada de Patencia, un pañuelo de seda con cuadros anaranjado, otro con el fondo negro, cenefa blanca y encarnada, otro de percal encarnado, cuatro docenas de chorizos, ocho panes, una cinta de tocino, una bota de vino y un par de borregues.

Núm. 18.

El Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza me participa que en 19 del actual y por unos sujetos desconocidos, fué robada la casa del Sr. Arcipreste de aquella Santa Catedral, D. José Fernandez y Fernandez, en los efectos y dinero que se expresa á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura, caso de ser habidos, de los autores de dicho robo, poniéndoles á disposicion del expresado Sr. Juez, con las seguridades debidas.

Guadalajara 21 de Enero de 1870. El Gobernador, José B. Amado.

Sujetos sospechosos.

Se ignora sus nombres, apellidos y vecindad, si bien se supone que son de tierra de Almazan.

Son tres.

Uno que es el mas pequeño, delgado de cara y muy moreno, con barba como de quince días, que lleva un pañuelo de flores de color de rosa á la cabeza, tiene ojos negros y una fisonomia regular, vestido con un pantalon muy gastado, de color oscuro con rayas, y polainas hasta las rodillas, muy estropeadas, y calzado con albareas tambien muy malas, chaqueta de paño pardo y anguarina del mismo paño. Los otros dos son mas altos y con menos barbas que el anterior, apareciendo en todo mas aseados; son mas robustos y de mejor color y vestian el uno alpar-

gatas y el otro albarcas, calzon y chaqueta de paño pardo y pañuelo como el otro a la cabeza, tambien de color de rosa, siendo estos dos como de 28 a 30 años y con anguinas; llevan unas alforjas viejas y un botillo para vino. El primero será de unos 34 años de edad.

Dinero y efectos robados.

Un paquete de papel blanco, atado con hilo de bala, que contenia once ó doce mil reales, en monedas de oro, onzas y medias onzas.

Ocho mil reales en monedas; son todas de 4 duros de oro, excepto 3 ó 4 onzas de oro.

Un alfiler grande en forma de corazon de oro, y en el mismo en un hueco que forma otro corazoncito pequeño, tambien de oro.

Una cruz regular, de oro esmaltada en negro.

Un anillo de oro que forma tres aros unidos uno a otro.

Cinco ó seis onzas de oro.

Dos ó tres medias onzas.

Diez ó doce monedas de oro de 2 duros.

Unos dos mil trescientos reales en monedas de oro, onzas, medias onzas y de 2 duros.

Cuatro monedas de 2 duros de oro.

Y un reloj de oro medio cronometro, muy bueno, con una cadena larga tambien de oro que tiene un pasador de corazon, el reloj es inglés con las cajas de railes y un escudo en el centro.

Num. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiedelencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Enero de 1870, designando treinta pertenencias de la mina de plata denominada *El Grupo de los Españoles*, sita en el parage que llaman Vallejo Cimero y Solana del Gurrundero, término municipal de Hiedelencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro de la que fué mina *San Martin*; desde él se medirán en direccion Sur 8 metros ó los que sean necesarios para formar linea con el moto Norte de la mina caducada *Guillermo Tell*, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente, se medirán 100 metros ó los que resulten hasta intestar con el moto Norte de dicha mina *Guillermo Tell*, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte, se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Levante, se medirán 1.300 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Sur, se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca; y desde esta en direccion Poniente, se medirán 200 metros ó los que resulten hasta llegar a la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Enero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Num. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 3 del corriente y en virtud de escrito presentado

por D. Meliton Praino Delgado, vecino de Robledo, renunciando sus derechos a la mina nombrada *La Union*, del término de dicha villa, he tenido a bien admitir la citada renuncia declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Guadalajara 18 de Enero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Num. 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 3 del actual y mediante escrito presentado por D. Meliton Praino Delgado, vecino de Robledo, renunciando sus derechos a la investigación minera *La Esperanza*, del término de dicha villa, he tenido a bien admitir la mencionada renuncia y declarar franco y registrable el terreno designado a la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Enero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Villaseca de Henares.

D. Baltasar Barahona, Juez de paz de esta villa de Villaseca de Henares.

Hago saber: Que terminado el inventario abintestado de la difunta Ramona Magdalena, se llama concurso de acreedores a la misma por el término de quince dias, presentando en esta Secretaría los documentos de que intenten valerse; pues pasado dicho tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Villaseca de Henares á 16 de Enero de 1870.—El Juez de paz, Baltasar Barahona.—Por su mandado.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

JUZGADO DE PAZ

de Molina.

D. Jacinto Ramiro, Juez de paz de esta ciudad de Molina, Regente de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias, a D. Andres Soloca, vecino del lugar de Tierzo, para que se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que pende contra el mismo y otro, por alistamiento y conspiracion en sentido carlista; bajo apercibimiento, que si comparece se le oirá y administrará justicia, y de no, se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 18 de Enero de 1870.—Jacinto Ramiro.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PAZ

de Almiruete.

D. Mariano Serrano Garcia, Secretario del Juzgado de paz de Almiruete.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el día 15 del actual, a instancia de D. Valentin Martin, de

esta vecindad, contra Victor Ballesteros y Enrique Ballesteros, vecinos de Jocar, en rebeldia de estos ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Almiruete á 17 de Enero de 1870, el Sr. Juez de paz D. Juan Blas ha visto y examinado el acta de juicio verbal que antecede, en la que D. Valentin Martin reclama a Victor y Enrique Ballesteros, 14 escudos 987 milésimas.

Visto el documento privado que ha presentado el Valentin, que rubricado por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de paz queda unido a estos autos:

Vista su no comparecencia a pesar del hallarse emplazados personalmente por el Secretario del Juzgado de paz de Jocar, su merced por ante mí el Secretario dijo:

Que condenaba a Victor y Enrique Ballesteros a pagar a D. Valentin Martin la cantidad de 14 escudos 987 milésimas, las costas y gastos de este juicio causadas y que hasta su solvencia se causen, verificándolo todo en el término de quinto día de cómo aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia:

Notifíquese en los Estrados de este Juzgado y librese testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que pueda tener efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Juan Blas.—Mariano Serrano, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este pueblo, y leida íntegramente por mí el Secretario de orden de aquel y a presencia de los testigos Modesto Moreno y Felipe Perez, de esta vecindad, firman de que certifico.—Modesto Moreno.—Felipe Perez.—Mariano Serrano.

Notificacion en los Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de paz la precedente sentencia en ausencia y rebeldia de Victor y Enrique Ballesteros, y a presencia de los testigos Modesto Moreno y Felipe Perez, de esta vecindad, firman de que certifico.—Modesto Moreno.—Felipe Perez.—Mariano Serrano.

Concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Almiruete y Enero 18 de 1870.—Manuel Serrano, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Juan Blas.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en el real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Diciembre último, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decagramos, equivalente a libra y media.	072
Idem de cebada de 4 hectolitros, equivalente a seis cuartillos.	201
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente a catorce libras.	080
Arroba de aceite.	959
Idem de carbon.	288
Idem de leña.	081

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 14 de Enero de 1870.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El Oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

ALCALDIA POPULAR

de Torronteras.

Se ha señalado para la tercera subasta de los pastos sobrantes del monte de los Propios de esta villa, titulado Alto de la Cabeza, para pastar 120 cabezas al tipo de 150 milésimas de escudo cada una, y bajo las condiciones generales y especiales que expresa el plan general que está unido al expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo remate se celebrará el día 30 de Enero en las Salas de este Ayuntamiento a las doce del día.

Torronteras 30 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan Ramos.—P. S. M.—José Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Palositos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos de la Dehesa Robledal y Monte Hueco Carraseal de los Propios de esta villa, para pastar en la primera con 300 cabezas lanares y 50 de cabrio, y en el segundo con 120 lanares, con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la tercera subasta a los quince dias en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las diez de la mañana; bajo el tipo de 150 milésimas las de lana y 100 las de cabrio, y demás condiciones que obran en el expediente de su procedencia.

Villaseca de Palositos 3 de Enero de 1870.—El Alcalde, Hilarión Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalupe.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta, se anuncia la tercera del aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, titulado Los Villares, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 milésimas de escudo cada una; cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, a los quince dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de once a doce de su mañana, donde estarán de manifiesto las condiciones designadas en el plan general.

Guadalupe 11 de Enero de 1870.—El Alcalde, José de la Roja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Illana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos Propios, para 800 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, se sacan a la tercera por los tipos de 150 y 100 milésimas cada una respectivamente; cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales, de once a doce de la mañana, a los quince dias de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Illana 11 de Enero de 1870.—Por orden.—Pedro Garcia Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Angón.

Con la competente autorizacion de la superioridad, se sacan a pública subasta a los quince dias de que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, 50 arrobas de leña de roble que se hallan depositadas por cortas fraudulentas, verificadas en la Dehesa boyal de

este pueblo, bajo el tipo de 2 escudos 300 milésimas; cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo ante el Ayuntamiento del mismo, a las diez de su mañana.

Angón 12 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Barahona.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes en los montes de los Propios de esta villa, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 milésimas cada una y de las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan a segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones para el día 30 del actual y hora de diez a doce de su mañana en la Casa consistorial de esta referida villa.

Olmeda del Extremo 12 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

Prevía autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan nueve cargas de leña gorda, de la clase de encina, del monte Dehesa boyal de estos Propios, que se hallan depositadas, procedentes de corta fraudulenta, bajo el tipo de 3 escudos y 500 milésimas; cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento constitucional, a las quince días de como el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la misma y hora de las doce de su mañana.

Negredo 14 de Enero de 1870.—El Alcalde, Felipe Brabo.—Por su mandato.—Victoriano Beato y Andrés, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Peñalver.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos del monte denominado Barrancos, el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta, bajo el tipo de 150 milésimas cada cabeza de las 400 que han de entrar a pastar y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Peñalver 14 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco Retuerta.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

No habiéndose presentado licitador a la primera, segunda y tercera subasta de los 1.150 pinos inutilizados por el incendio ocurrido en el monte de estos Propios y sitio del Bosque, en los días 21 de Julio y 17 de Agosto de 1867, se anuncia una cuarta subasta que tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Sala consistorial, a los diez días del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las doce de la mañana, por el tipo rebajado de 224 escudos, y con sujeción a las condiciones que constan en el plan general de aprovechamientos forestales.

Aldeanueva de Atienza 15 de Enero de 1870.—P. O.—Plácido García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta primera al aprovechamiento de los pastos del cuartel Rincon de Bolarque del monte Mala de este comun de vecinos, concedido para 200 cabezas lanares, al tipo de 200 milésimas de escudo cada una, se sacan a

segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera, a los quince días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

El acto se celebrará el día que corresponda desde las once a las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, con asistencia del Ayuntamiento.

Almonacid de Zorita 15 de Enero de 1870.—Celestino Villanueva.—P. S. M.—Julian Fernandez de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Con autorización competente de la superioridad, se anuncia cuarta subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos Propios, para 20 cabezas de ganado mayor, 40 menor y 300 de lanar, designadas en el plan provisional, bajo el tipo de 750 milésimas cada una de las primeras, 530 id. las segundas y 125 idem las terceras; cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de este pueblo, a los diez días siguientes del que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de once a doce de su mañana donde se hallaran de manifiesto las condiciones designadas en el plan general y la expresada autorización de rebaja en los tipos que el mismo expresa.

San Andrés del Congosto 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Clemente.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Campisabatos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la obtenía, con la dotación anual de 150 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación, en término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Campisabatos 16 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Benito de Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacajida.

El aprovechamiento de 100 trozos de pino y 4 tablas depositadas en esta Alcaidía, se sacan a tercera subasta por no haber habido licitador en las anteriores, bajo el tipo rebajado de 30 escudos y condiciones necesarias.

El remate tendrá efecto a los quince días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de diez a doce de su mañana.

Villacajida 16 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Martín.—José Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

No habiendo tenido efecto las tres subastas celebradas para el aprovechamiento de las leñas del cuartel Prado Manchel barranco de Valdespino y demás del monte de aquel Cabo, de los propios de esta villa, para reducirlos a carbon, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo el tipo de 500 escudos, el día 30 del corriente a la una de su tarde en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

Humanes 16 de Enero de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA POPULAR de El Val de San García.

No habiéndose presentado licitadores a la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes en los montes de esta villa, denominados el Modorron y Puerta de

Rugulla, para 450 cabezas de ganado lanar, se procede a la tercera subasta según orden superior, bajo el tipo de 150 milésimas cada cabeza lanar.

Cuyo remate se efectuará a los quince días de como aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Val de San García 16 de Enero de 1870.—El Alcalde, Juan Florente Itcueiro.—Por su mandato.—Laureano Yela Calvo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Arbeteta, dotada con el sueldo anual de 230 escudos, pagados por trimestres de los fondos del municipio. Los aspirantes presentaran sus solicitudes con los requisitos que la ley exige en término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con arreglo al artículo 100 de la ley municipal.

Arbeteta 17 de Enero de 1870.—El Alcalde, Apolinar Cobeta.—El Secretario interino, Benito Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Búdia.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta villa en la noche del día 16 del actual Doroteo Millana Alcocer, que se encontraba exigiendo el arresto impuesto en juicio verbal de faltas celebrado contra el mismo por blasfemias, se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detencion y conduccion del mismo, caso de ser habido hasta ponerlo a mi disposición, para lo cual se ponen a continuación las señas del expresado Millana.

Búdia 17 de Enero de 1870.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Señas.

Edad 25 años, estatura un metro y 570 milímetros, pelo negro, ojos negros, cara delgada, nariz regular, barba al pelo, color moreno, vestido de chaqueta de paño pardo, pantalón id, camisa blanca de lienzo, pañuelo de yerbas a la cabeza, calzado de zapatos, poncho de paño pardo; va indocumentado.

ALCALDIA POPULAR de Madrigal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte Dehesa boyal, de aprovechamiento comun del mismo, se anuncia tercera subasta que tendrá lugar a los quince días, contados desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Sala del Ayuntamiento a las diez de la mañana, para el número de cabezas de 2 vacunos, 16 mayores, 5 menores y 221 lanares, bajo el tipo cada una de 1 escudo 800 milésimas, 600 y 150, señalados por la Sección de Fomento y condiciones del plan general de aprovechamientos.

Madrigal 17 de Enero de 1870.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

ALCALDIA POPULAR de Sayaton.

Se anuncia cuarta subasta del aprovechamiento de los pastos del monte Pinada de estos Propios, bajo el tipo de 125 milésimas y 350 milésimas cada cabeza de ganado lanar y de cabrio.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero de once a doce de su mañana en la Sala consistorial de esta villa.

Sayaton 17 de Enero de 1870.—El Alcalde, popular, José Rodríguez Artalocha.—P. S. M.—Cesario Fernandez.

ALCALDIA POPULAR de El Sotillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Valdeasmas, de esta jurisdicción, tendrá lugar la tercera bajo el tipo de 150 y 400 milésimas de escudo cada cabeza de ganado lanar y cabrio respectivamente y condiciones consignadas en el plan general de aprovechamientos, el día 2 del próximo mes de Febrero a las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, con audiencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que concurra.

El Sotillo 17 de Enero de 1870.—El Alcalde, Agustín Calzadilla.—P. O.—Santiago Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Por orden de la superioridad, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y sala designada al efecto, el día 30 del actual a las doce del día, la cuarta subasta de los pastos de la Dehesa de estos Propios, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en las tres anteriores y con la rebaja de tipos que constan en la indicada orden, que se halla de manifiesto y unida al expediente en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de hacerlo notorio para los que gusten tomar parte en la indicada subasta.

Vianilla de Jadraque 18 de Enero de 1870.—El Alcalde, Juan Toribio.—Por su mandato.—Luis Barrionuevo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA. PERIÓDICO

EXCLUSIVO PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen; las esplicaciones más detalladas que se pueden desear; la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte

2.000 a 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 o más, sobre acero, iluminados.—1.200 o más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas esplicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las señoras que se abonen a la edicion de lujo, reciben gratis el gran *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de más de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en Guadalajara y se suscribe calle de la Libertad, número 8, comercio de Juan Gualberto Notario.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.